

Corpoguajira

AUTO No. 346 DE 2015

(ABRIL 9)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, UBICADO EN EL PREDIO DE LA CALLE 15 No. 18 - 41, BARRIO EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2014 con radicado del 22 de febrero de 2015, el señor Jorge Isaac Ojeda Ortiz, en su calidad de residente del inmueble de la calle 15 No. 18 - 41, Barrio El Carmen del Municipio de Hatonuevo, solicitó permiso para la tala de un árbol de ficus elástica o árbol de caucho localizado en la calle 15 No. 18 - 41 del Municipio de Hatonuevo - La Guajira, argumentando riesgo para la estabilidad de la estructura, cimientos y pisos de la vivienda y para la tubería de acueducto que abastece el sector.

Que mediante Auto de Trámite No. 142 del 13 de febrero de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 20 de febrero de 2015 al predio de la calle 15 No. 18 - 41, Barrio El Carmen del Municipio de Hatonuevo, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.091 del 23 de febrero de 2015, en el que se establece lo siguiente:

Desarrollo o reseña de los principales temas abordados:

En cumplimiento al objeto de la comisión y según Auto de trámite No. 142 del 13-02-2015, soportado con la solicitud del 22-12-2014, se procedió a realizar la visita de inspección ocular donde se obtuvo el siguiente resultado:

Se llega al Municipio de Hatonuevo, al inmueble identificado con la nomenclatura Calle 15 No.18-41 en el Barrio el Carmen, del señor JORGE ISSAC OJEDA ORTIZ, quien nos acompañó durante la visita.

Se encuentra allí, un ARBOL DEL CAUCHO (FICUS ELASTICA), de un área perimetral de casi dos (2) metros, una altura aproximada de 8 metros, evidenciándose que al árbol le fueron cercenadas cuatro de sus ramas que se erigían hacia el centro de la calle 15 o carretera nacional, también le fueron mutiladas las raíces que se proyectaban hacia el mismo costado. Según JORGE ISAAC OJEDA ORTIZ esa actividad y a otros árboles más del centro de la ciudad, la realizaron por orden de la Alcaldía Municipal por obstaculizar la visibilidad de unas cámaras de seguridad.

Se aprecia que por la mutilación de ramas y raíces, el árbol quedó descompensado quedando todo el peso del resto de sus ramas hacia el otro costado y peligrosamente sobre las cubiertas de varias residencias de la acera; configurándose allí un peligro latente que debe eliminarse a la mayor brevedad posible por ser un árbol sin raíz central o cofia y las demás raíces son superficiales.

*Además, se observa que el árbol se ha apropiado de redes eléctricas y otras redes de servicio al público.
(...)*

Conclusiones:

*Al ser muy evidente la existencia de un peligro latente por las circunstancias en la que quedó el Árbol del Caucho y para evitar la posibilidad que se genere un daño a la comunidad del sitio en referencia, se considera viable CONCEDER al señor JORGE ISAAC OJEDA ORTIZ el permiso para erradicar el ARBOL DEL CAUCHO (FICUS ELASTICA) que fue evaluado durante la visita.
(...)*

Recomendaciones y observaciones:

Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.

Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (hojas, ramas y fuste) producto de la erradicación del árbol en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.

Coordinar la erradicación de los árboles con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.



MEDIDAS DE COMPENSACION

Como medida de compensación por la tala del ARBOL DEL CAUCHO (*FICUS ELASTICA*) el señor JORGE ISAAC OJEDA ORTIZ debe sembrar cinco (5) árboles de especies frutales y/o de sombrío tales como: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Manguifera indica*), Guayacán ornamental (*Guaiacun officinalis*), Corazón fino (*Platimiscium pinnatun*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en lugares cercano a su residencia Y/o en cualquier otro sitio previa conciliación con el funcionario de Biodiversidad que emita concepto técnico.

Que previa solicitud el señor Jorge Isaac Ojeda Ortiz, allegó poder especial de representación otorgado por la señora AMELIA FRANCISCA ORTIZ, en su calidad de propietaria del predio de la Calle 15 No. 18-41, Barrio El Carmen del Municipio de Hatonuevo, para la tala del árbol de *Ficus Elastica* Caucho que se encuentra ubicado en dicha residencia; para tal efecto el día 6 de abril de 2015 se aportó a la Territorial Sur certificado de tradición del predio.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

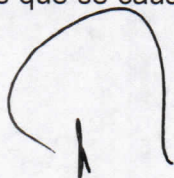
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, a la señora AMELIA FRANCISCA ORTIZ SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.986.072 expedida en Hatonuevo - La Guajira, para la intervención con TALA de UN (1) individuo arbóreo de la especie conocida comúnmente como caucho (*Ficus elástica*), ubicado en el predio de la calle 15 No. 18 - 41, Barrio El Carmen del Municipio de Hatonuevo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora AMELIA FRANCISCA ORTIZ SOLANO deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, Sucursal Fonseca, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: La señora AMELIA FRANCISCA ORTIZ SOLANO asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.



ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la señora AMELIA FRANCISCA ORTIZ SOLANO, debe sembrar cinco (5) árboles de especies frutales y/o de sombrío tales como: maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), mango (*Mangifera indica*), guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), corazón fino (*Platimiscium pinnatum*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en lugares cercanos a su residencia y/o en cualquier otro sitio donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La señora AMELIA FRANCISCA ORTIZ SOLANO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a La señora AMELIA FRANCISCA ORTIZ SOLANO, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 9 días del mes de abril de 2015.



ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Arelis B.